



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo Méx., Viernes 15 de Junio de 1984

Número 114

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Texcaltitlán, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de

real para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan celebrar el presente convenio en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 15 de Junio de 1984 | No. 114

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Texcaltitán, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Texcalyacac, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Texcoco, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tezoyuca, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 3180, 3184, 3243, 3248, 3255, 3249, 3274, 3291, 3511, 3524, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3534, 3535, 3518, 3520, 3521, 3522, y 3523.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3527, 3519, 3410, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3288, y 3289.

(Sigue de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquel ejerza las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

I.—Registro de contribuyentes.

II.—Recaudación, notificación y cobranza.

III.—Informática.

IV.—Asistencia al contribuyente.

V.—Consultas y autorizaciones.

VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).

VII.—Determinación de impuestos y de sus accesos. (liquidación).

VIII.—Imposición y condonación de multas.

IX.—Recursos administrativos.

X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesos legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesos a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA. En materia de recursos administrativos tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones ma-

teria de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen a de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Obdulia Trujillo López.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Isidro Arce Rojas.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. H. Rodolfo Arce Valdés.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Texcalyacac, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10, 20, y 50, del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA. --Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA. --Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA. --Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA. --Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. --"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA. --La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la Ley de Hacienda Municipal aplicables y que son las que a continuación se señalan:

- I. --Registro de contribuyentes.
- II. --Recaudación, notificación y cobranza.
- III. --Informática.
- IV. --Asistencia al contribuyente.
- V. --Consultas y autorizaciones.
- VI. --Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII. --Determinación de impuestos y de sus accesos, (liquidación).
- VIII. --Imposición y condonación de multas.
- IX. --Recursos administrativos.
- X. --Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

deberá presentarse dentro del término de Treinta días contados del siguiente día a la de la última publicación a contestar la demanda y a oponer las excepciones que crea pertinente quedando a su disposición en la Secretaría de éste juzgado las copias de traslado.

Se expiden para su publicación de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO del Estado, dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ramón Macedo López.—Rúbrica.

3534.—15, 27 Junio y 9 Julio

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SEGUNDA SECRETARIA

LEONARDO GONZALEZ MERCADO, por su propio derecho, promueve diligencias de Inmatriculación, Exp. No. 980/984 de un inmueble con construcción ubicado en el poblado de Santa Ana Tlapaltitlán, de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 9.67 mts. con calle Federación; SUR: 8.00 metros con Clemente Hermosillo y otros; ORIENTE: 34.85 metros con María Millán y PONIENTE: 40.13 metros con Clemente Hermosillo y otros, superficie total del inmueble trescientos metros cuadrados.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad por tres veces de diez en diez días, con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley. Toluca, México, a 12 de junio de 1984.—DOY FE.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

3535.—15, 29 Junio y 13 Julio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 534/84

El Señor LUIS OLIVA MORALES, promueve diligencias de Información Ad-peréuam, respecto de un predio denominado "SAN ANTONIO", ubicado en el pueblo de San José Texopa, perteneciente a éste Municipio y Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE, 38.80 metros con Petra Oliva Morales; SUR, 38.00 metros con calle la Paz; ORIENTE, 12.80 metros con Francisco Cano Candia y PONIENTE, 12.65 metros con Av. Francisco I. Madero, con una superficie aproximada de 488.40 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO y en el Periódico El Noticiero que se editan en Toluca, Méx., dado en Texcoco, México a los doce días de Junio de 1984.—DOY FE.—El Tercer Secretario de Acuerdos, C. Juan Manuel Albarrán Vened.—Rúbrica.

3518.—15, 20 y 25 Junio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

EXP. NUM. 111/984, MARIA DOLORES MALDONADO DE Pérez, promueve Inmatriculación, respecto del inmueble denominado "San Miguel Segundo", ubicado en cabecera Municipal de Ozum-

ba de Alzate, México, con siguientes medias y colindancias: NORTE: 13.80 metros con Tomás Sandoval Valencia; SUR: 15.20 metros con Othon Pérez Carrillo; ORIENTE: 30.00 metros con Guadalupe Galván Torres; PONIENTE: 30.00 metros con Cándido Huitrón Álvarez, con superficie aproximada de 435.00 metros cuadrados.

Publíquese tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Expedido en Chalco, México, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3520.—15, 29 Junio y 13 Julio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. No. 2284, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA endosatario en procuración del BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C. en contra de HILARIO LARA RIVAS, el C. Juez Cuarto de lo Civil señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de; un automovil marca Chevrolet "Malibú Classic", modelo 1980, automático y con registro federal de automóviles número 4761075 de color negro, que fue embargado en el juicio de referencia sirviendo de base para dicho remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos nombrados.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DE GOBIERNO de esta ciudad, convoque postores. Toluca, México, a 11 de Junio de 1984.—DOY FE.—C. Segundo Secretario, P.D. Cosme G. Reyes Pedraza.—Rúbrica

3521.—15, 20 y 25 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

GREGORIO DELGADO REYES.

ISMAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en el expediente número 740/84, que se tramita en este Juzgado le demanda USUCAPION del lote de terreno número 13 de la manzana 366 de la colonia Aurora hoy Benito Juárez de este Municipio, que mide y linda; AL NORTE 17.00 metros con lote 2; AL SUR: 17.00 metros con lote 4; AL ORIENTE: 9.00 metros con lote 28; AL PONIENTE: 9.00 metros con calle Macorina y con una superficie de 153.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de los autos las copias del traslado y se le previene para que señale domicilio para notificaciones dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Netzahualecōyotl, México, a los 7 días de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acdos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3522.—15, 27 Junio y 9 Julio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

SRA. GUADALUPE GONZALEZ CHAVEZ.

EDUARDO GRACIA ALVARES, en el expediente número 334/84, que se tramita en éste Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno número 25, Manzana 147, colonia Aurora de ésta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros con lote 24; AL SUR: 17.00 metros con lote 26; AL ORIENTE: 9.00 metros con calle Farolito; AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 3, con una superficie de 153.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México. Se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acdos. P.D.C. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3523.—15, 27 Junio y 9 Julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE IXTLAHUACA

E D I C T O

Exp. 131/84, JUAN GONZALEZ NEPOMUCENO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jalpa de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Méx., mide y linda; NORTE: 42.20 metros con Melquiades González; SUR: 54.03 metros con Camino; ORIENTE: 67.03 metros con Camino; PONIENTE: 47.63 metros con Alfredo González Monroy, superficie aprox: 3,100.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo, Ixtlahuaca, Méx., a 8 de junio de 1984, El C. Registrador, Lic. Pompeyo Guerraño Millán.—Rúbrica.

3527.—15, 20 y 25 Junio

NOTARIA PUBLICA NUM. 31

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Licenciado René Gámez Foster, Notario Público No. 31 Tlalnepantla, Estado de México.

Por escritura pública número 3,346, expandida el día 9 de mayo de 1984, los señores: Salvador, Ricardo, Jorge, Carmen, Elvira, Cecilia, Nicolás y María Concepción Medrano Nápoles, radicaron la sucesión testamentaria del señor Jesús Medrano González, en la Notaría Pública a mi cargo, reconocieron la validez del Testamento Público Abierto otorgado en la escritura pública número mil quinientos cincuenta y uno de fecha 21 de abril del-1981, extendida ante la fe del suscrito fedatario, reconocieron sus derechos hereditarios, aceptaron la herencia instituida a su favor; así mismo el señor Alejandro Medrano Nápoles, repudió la herencia a su favor con relación a los derechos, cediéndoselos a la señora María Concepción Medrano Nápoles. El señor Nicolás Medrano Nápoles acepta el cargo de albacea y protesta su fiel y legal desempeño, manifestando que procedió a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Atentamente.

Coacalco de Ber., a 9 de mayo de 1984.

El Notario Público No. 31

Lic. René Gámez Foster.—Rúbrica.

Para publicarse en el periódico Excelsior y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

3519.—15 y 26 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O S

EXP. 596/84 AMPARO VAZQUEZ SAPIEN, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Chalco, Méx., denominado "SALITRERIA", mide y linda: NORTE: 5.20 metros con calle Salitrería; SUR: 5.20 metros con Santiago Olguín; ORIENTE: 10.20 metros con Angel Ayala; PONIENTE: 10.20 metros con Juana Contreras.

Superficie Aprox.: 53.04 metros cuadrados.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo, Chalco, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3410.—12, 15 y 27 Junio

EXP. 595/84 FELIX SILVA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ozumba, Méx., denominado "AGUACATITLA", mide y linda: NORTE: 77.82 metros con Blas Valencia; SUR: 74.00 metros con Petra Silva; ORIENTE: 73.06 metros con Agustín Valencia; PONIENTE: 70.76 metros con Juan Andrade.

Superficie Aprox.: 3934.42 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo, Chalco, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3411.—12, 15 y 20 Junio.

EXP. 594/84 PEDRO MEJIA CARRILLO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Juchitepec "LLANO DE AVILES", mide y linda; NORTE: 53.00 metros con Ezequiel Vergara; SUR: 53.00 metros con Evelina Vda. de Ibáñez; ORIENTE: 379.00 metros con Juan Quiroz; PONIENTE: 379.00 metros con Sergio González Mejía.

Superficie Aprox.: 20,037.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo, Chalco, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3412.—12, 15 y 20 Junio.

EXP. 593/84 JUAN QUIROZ SANCHEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Juchitepec, Méx., denominado "LLANO DE AVILES", mide y linda; NORTE: 221.00 metros con Sergio Beltrán; SUR: 221.00 metros con Dionisio Ramos; ORIENTE: 346.00 metros con Pedro Mejía; PONIENTE: 378.00 metros con Pedro Mejía Carrillo.

Superficie Aprox.: 80,002.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo, Chalco, Méx., a 6 de Junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3413.—12, 15 y 20 Junio.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 480/84.
SEGUNDA SECRETARIA.

JESUS VALDEZ ZEPEDA, VICENTE CASTANEDA
GUIDO Y ALICIA CASTANEDA DE CALDERON.

FELICITO SARMILLENTO ORTIZ, les demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapión del Lote de terreno número 5 de la manzana 58, de la Colonia Evolución Super 43, de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 16.83 metros, con Lote 4; SUR: 16.83 metros, con Lote 6; ORIENTE: 9.00 metros, con Lote 39; y PONIENTE: 3.00 metros, con Calle Mexicalcingo, haciendo de su conocimiento que tiene un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste para apersonarse al juicio por sí o por apoderado, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se les acusará la correspondiente rebeldía y las subsiguientes notificaciones se le harán por Estrados en este Juzgado aún las de carácter personal.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 16 de Mayo de 1984.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

3249.—5, 15 y 27 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

Expediente número 98/84, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. EDUARDO VILLALOBOS LEZAMA como endosatario en procuración del BANCO NACIONAL DE MEXICO, Suc. LEANDRO VALLE, en contra de EUGENIO GONZALEZ VAZQUEZ, el C. Juez Tercero de lo Civil de éste Distrito Judicial, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DE: Un automóvil marca Volkswagen, Modelo 1976, tipo safari, color naranja, número de serie 280210410 Registro Federal de Automóviles número 3807374, placas de circulación LVM-455 del Estado de México, Bienio 82-83, toldo negro, roto de lona, y portezuela del lado izquierdo sin abrir, sin taponés en los rines, sin faros del lado derecho, sin llanta de refacción, funcionando en buen estado de uso, debiendo servir de base para el remate, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en que fueron valuados por los peritos nombrados. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno por tres veces dentro de tres días. Convóquese postores. Toluca, México, a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

3511.—14, 15 y 18 Junio.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 472/84
SEGUNDA SECRETARIA

INMOBILIARIA EL PALMAR, S.A., REPRESENTADA
POR EL LIC. ANTONIO DAVALOS Y OSIO.

MARIANO OSORNIO GARCIA, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, la Usucapión, del lote de terreno número 47, manzana 148, de la Colonia Tamauipás Sección El Palmar, de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 mts. con lote 46; AL SUR: 17.00 con lote 48; AL ORIENTE: 8.00 mts. con calle; AL PONIENTE: 8.00 mts. con lote 22. Haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste, apercibido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. C. Segundo Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

3274.—5, 15 y 27 Junio

JUZGADO 1o. DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Por medio del presente se comunica al público en general que se presentaron a éste Juzgado ELENA AGAPITA ALONSO CERON denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARIA DEL CONSUELO ALONSO CERON radicado bajo el expediente número 293/83, se dió trámite al mismo y por auto de once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, el C. Juez ordenó la publicación de edictos llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a éste Juzgado a reclamarlo dentro del término de CUARENTA DIAS contados del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no apersonarse en la presente sucesión dentro del término concedido se presumirá que carecen de interés en la misma.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno se expide la presente en la Ciudad de Toluca, México a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Secretario, P.D. Noé Ramírez Téllez.—Rúbrica.

3291.—6 y 15 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SR. HERMILO PAULAN MANCILLA:

JOSE NICOLAS MORALES, en el expediente número 326/84 que se tramita en éste juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapión del lote de terreno número 8, manzana 173, Colonia Aurora de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 mts. con lote 7; AL SUR: 17.00 mts. con lote 9; AL PONIENTE: 9.00 mts. con lote 20; AL PONIENTE: 9.00 mts. con Calle Cofeñal, con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaria de éste juzgado a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, México, dado el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., P.D. José Gómez Trigos.—Rúbrica.

3524.—15, 27 Junio y 9 Julio

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SEGUNDA SECRETARIA

RAUL CEREZO QUIJADA, promueve Información Ad-Perpetuum, expediente número 964/84, de una fracción de terreno con casa ubicado en Privada de Ayuntamiento S/N., en San Francisco Cuauusco, Municipio de Metepec, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con Salvador González Lara; AL SUR: 12.00 metros con Norberto González Lara; AL ORIENTE: 28.00 metros con Privada de Prolongación de Ayuntamiento; AL PONIENTE: 28.00 metros con Carlos Pérez, con superficie de 336.00 metros cuadrados.

Para su publicación GACETA DE GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley. Toluca, México, a 6 de junio de 1984.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

3528.—15, 20 y 25 Junio

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM: 403/83
PRIMERA SECRETARIA

POLICARPO ESPINOZA ROBLES, promueve Inmatriculación respecto del lote de terreno "METENCO" ubicado en San Miguel Tocuila de este Municipio y Distrito Judicial, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 mts. con Miguel Vázquez Velázquez; AL SUR: 10.00 mts. con Cerrada Emiliano Zapata; AL ORIENTE: 22.25 mts. con José Jaime Lucas Limón; AL PONIENTE: 22.25 mts. con Salomé Flores Espinoza, con una superficie de 222.25 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación de Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a quince de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Doy fe.—Primer Secretario, C. Catalina Manchinchi Moreno.—Rúbrica.

3529. 15, 29 Junio y 13 Julio

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En los autos del expediente número 1497/82, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, que en este juzgado, siguen los señores Lic. JORGE R. MIRANDA G. y/o. MARCELO SANTANA GONZALEZ y/o. JAVIER CUBA NIETO, endosatarios en procuración del señor MANUEL BERNAL GUADARRAMA, en contra del señor GODOFREDO DOMINGUEZ VILLARREAL, el C. Juez Tercero de lo Civil, de este Distrito Judicial, señaló las Nueve Horas del Día Cinco de Julio de este Año, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, de los bienes embargados en el presente juicio, consistente en un camión marca Cyosa, Modelo 1973, motor GYA56321, serie 6VA56321, con registro federal de automóviles 2769550, tipo panorámico.

Para su publicación correspondiente en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de tres días, y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este juzgado, convocando postores, (Trescientos de base para el remate la cantidad de: \$ 390,000.00 (Trescientos Noventa Mil Pesos M.N.), en que fué valuado por los peritos nombrados en autos. Toluca, México a 8 de junio de 1984.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

3530.- 15, 20 y 25 Junio

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

SEÑOR EPITACIO PARTIDA VELAZQUEZ.

Señora AGUSTINA GONZALEZ CONTRERAS, ha promovido ante éste juzgado, juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario), en contra de usted, bajo el número de expediente 381/84, Segunda Secretaría, en el que se ordenó por auto de fecha veintidós de marzo del año en curso, emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda interpuesta en su contra ante éste juzgado, dentro del término de Treinta Días, contados a partir del día siguiente, al de la última publicación de los edictos, fijados en los estrados del juzgado una copia íntegra de la presente Resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiendo al demandado que en caso de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el mismo se seguirá en Rebelía y se le harán posteriores notificaciones, y aún las personales por Rotulón que se fijarán en la puerta del juzgado.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México, por tres veces de ocho en ocho días, dada a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Vázquez Castrejón, Rúbrica.

3531.—15, 27 Junio y 9 Julio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM: 217/84

PASCUALA RIVAS DE ORTEGA, promueve diligencias de Información de Dominio, en el expediente al rubro citado; respecto de un terreno con casa en el construída con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 mts, con Clara Ortega B.; AL SUR: 20.00 mts. con calle sin nombre; AL ORIENTE: 9.05 mts. con calle sin nombre; AL PONIENTE: 9.05 mts, con Brígido Ortega C., con una superficie aproximada de 181.00 mts. cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro de mayor circulación, se expide el presente edicto a los siete días del mes de junio de 1984. C. Secretario del Juzgado; Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.—Doy fe.

3532.—15, 20 y 25 Junio

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

SR. OSCAR CAMPOS JIMENEZ.

Se hace de su conocimiento que la señora CASTILLO DE CAMPOS MA. DOLORES, bajo el expediente 1908/83, Tercera Secretaría, promueve juicio Ordinario Civil en su contra, demandándole el Divorcio Necesario por auto de fecha veintitres de noviembre del año próximo pasado, se dió entrada a la demanda y por el de veintiocho de mayo del año en curso, y por desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a éste juzgado dentro del término de Treinta Días, contados del siguiente al de la última publicación, por sí, mediante Apoderado o gestor que lo represente, a contestar la demanda, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebelía y las posteriores notificaciones, se le harán por rotulón, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría del juzgado a su disposición.

Y para su publicación en el periódico Oficial en el Estado GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces de ocho en ocho días se expide la presente en la ciudad de Tlalnepantla, Méx., a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, C.P.D. Delia Vázquez Márquez.—Rúbrica.

3533.—15, 27 Junio y 9 Julio

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM: 763/83
SEGUNDA SECRETARIAPERSONA A EMPLAZAR
SR. SERGIO BARBOSA TOPETE.

En el expediente al rubro indicado, ALEJANDRO ROMANO RASCON apoderado General de Teyca, S.A., en la vía Ordinaria Civil le demanda la rescisión del contrato de promesa unilateral de afectación fiduciaria celebrado el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación, con un lote de terreno y que es el número Uno, de la manzana VI de la Sección mayorazgo del bosque del fraccionamiento "Las Arboledas" en Atizapan de Zaragoza, Méx. Así como el pago de las demás prestaciones que se indica, Por ignorarse su actual domicilio, por auto de fecha veintiocho de marzo del presente año se ordenó su emplazamiento por este conducto por lo que este se hace de su conocimiento que se

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Jorge Avila Alvarez.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR

Profr. Jaime Hernández García de la Cadena.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Luis Herrera Haro.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tezoyuca, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" **capacitación técnica** en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesos. (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesos legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesos a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cum-

plimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando este incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Ing. Arturo C. García Pacheco.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C.P. Miguel California Ferreyra.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Adán Macedo de Labra.
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

VICENTE BALTAZAR PABLOS, promueve Diligencias de Inmatriculación respecto del inmueble denominado "DOS CONEJOS", ubicado en el Barrio de la Magdalena, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a efectos de que se le declare propietario de dicho inmueble, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

SUR: en 160,00 metros y linda con Néstor Nava.

NORTE: En 210.00 metros y linda con Río.

ORIENTE: en 149.00 metros y linda con María Andrade, José Lucas y Marcelino Nava.

PONIENTE En 109.00 metros y linda con José Felipe y Miguel Santiago.

Con una superficie total de 23,865.00 M2.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y el Periódico El Rumbo que se edita en la Ciudad de Toluca, México. Dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los 23 días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Segundo Secretario, C. Alma Rosa Bernal Cedillo.—Rúbrica.

3180.—1o., 15 y 29 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 356/84.
TERCERA SECRETARIA

OBDULIO GALICIA VALLADARES, promueve diligencias de Inmatriculación, respecto de los terrenos denominados "TECOLONOSHCO" e "IXQUITLAN", que se encuentran ubicados en la población de San Sebastián, Municipio de San Juan Teotihuacán, perteneciente a éste Distrito Judicial de Texcoco, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; del TECOLONOSHCO, AL NORTE: 24.50 metros linda con Calle Constitución; AL SUR: 24.50 metros linda con Bernardino Galicia Cortés; AL ORIENTE: 47.40 metros linda con Marcial Galicia y Eligio Galicia; y AL PONIENTE: 47.40 metros linda con Enrique Camarillo, con una superficie total aproximada de mil ciento sesenta y un metros treinta centímetros cuadrados, y el "IXQUITLAN", mide y linda; AL NORTE: 50.00 metros linda con Calle Nacional; AL SUR: 50.00 metros linda con Vicente Méndez Noya; AL ORIENTE: 163.80 metros con Enrique Camarillo; y AL PONIENTE: 161.50 metros con Carlos Galicia, con una superficie aproximada de ocho mil ciento treinta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico EL NOTICIERO, que se editan en la ciudad de Toluca, México, se expiden en Texcoco, México, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Albarrán Vened.—Rúbrica.

3184.—1o., 15 y 29 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 117/84.

SR. GILBERTO ALONSO LASTRI GONZALEZ,

MARIA ESTHELA MORGAN FRIAS, le demanda en la Vía Ordinaria Civil las siguientes prestaciones: 1.—La Disolución del Vínculo Matrimonial, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 253 del Código Civil vigente en el Estado de México.

de la patria potestad de nuestras menores hijas habidas en matrimonio, mismas que por siempre han permanecido a mi lado; 3.—Las consecuencias legales inherentes a la disolución del matrimonio. Haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse al juicio dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedan a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, apercibido de que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones se le harán por Rotulón.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, Tenango del Valle, Estado de México, a 29 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3243.—5, 15 y 27 Junio.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 488, 84.
SEGUNDA SECRETARIA.

JESUS VALDEZ ZEPEDA, VICENTE CASTAÑEDA GUIDO Y ALICIA CASTAÑEDA DE CALDERON.

HILARIO SARMIENTO ORTIZ, les demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapación del Lote de terreno número 6, de la manzana 58 de la Colonia Evolución Super 43, de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias; NORTE: 16.83 metros, con Lote 5; SUR: 16.83 metros, con Lote 7; ORIENTE: 9.00 metros, con Lote 31; y PONIENTE: en 9.00 metros, con Calle Mexicaltzingo, haciendo de su conocimiento que tiene un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste para apersonarse al Juicio por sí o por apoderado, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se le acusará la correspondiente rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por Estrados en este Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 16 días del mes de Mayo de 1984.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

3248.—5, 15 y 27 Junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

SEÑORA ANA GUERRERO RAMIREZ.

Se hace de su conocimiento que su esposo, señor Efrén Montoya Frago, bajo el expediente número 227/84, promueve en su contra juicio Ordinario Civil, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal prevista en la Fracción VIII del artículo 253 del Código Civil vigente en el Estado de México. La C. Juez por auto de fecha ocho de mayo del año en curso, dió entrada a la demanda y por desconocerse su actual domicilio, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publiquen en la Gaceta de Gobierno del Estado por tres veces consecutivas de ocho en ocho días, para que dentro del término de Treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, comparezca ante éste Tribunal, por sí, por apoderado o por gestor judicial que pueda representarla, para dar contestación a la demanda formulada en su contra, apercibida que de no comparecer dentro del término concedido, el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Rotulón que se fije en la puerta del juzgado, quedando a su disposición en la secretaría correspondiente las copias simples de traslado.

Y para su publicación en el periódico oficial del Estado "Gaceta del Gobierno", por tres veces de ocho en ocho días, se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los vintidos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos. P.D. Juan Antonio García Colón.—Rúbrica.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Texcoco, Méx.

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente: a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional, a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones, relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la ad-

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de

ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEÍDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO
TEXCALYACAC, EDO. DE MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Marcial Cárdenas Ramírez.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Genaro Ramírez Montes.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Ma. Félix Chávez Torres.
(Rúbrica)

EXP. 591/84 TERESA MARTINEZ DE GALICIA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ozumba, Méx., denominado "IGUALTENCO", mide y linda; NORTE: 50.00 metros con Porfirio Martínez Becerra; SUR: 50.00 metros con Domitila Valencia Sandoval y Juana Valencia Martínez; ORIENTE: 25.40 metros con calle Guerrero; PONIENTE: 25.40 metros con barranca.

Superficie Aprox. 62.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Chalco, Méx., a 10. de Junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3412.—12, 15 y 20 Junio.

EXP. 590/84 HUMBERTO ESPARZA ESTRADA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlaxcoyapa, Méx., denominado "XUCHITITLA", mide y linda; NORTE: 27.00 metros con Petra Molina; SUR: 19.00 metros con camino; ORIENTE: 31.20 metros con Carretera; PONIENTE: 24.00 metros con camino.

Superficie Aprox.: 545.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Chalco, Méx., a 10. de Junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3415.—12, 15 y 20 Junio.

EXP. 589/84 LAURA HERNANDEZ DE AMADOR, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Mamalhuazuca, Méx., denominado "TLALCOXPA", mide y linda; NORTE: 100 metros con Andrés Sánchez Patrio; SUR: 95.00 metros con Eusebio Atanacio; ORIENTE: 30.50 metros con calle de su ubicación; PONIENTE: 80.00 metros con calle Palomas.

Superficie Aprox.: 7,800 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Chalco, Méx., a 10. de Junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3416.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 588/84 JORGE GOMEZ GOMEZ promueve Inmatric. Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ozumba, Méx., denominado "AXOTLA", mide y linda; NORTE: 14.00 metros con Juan Umegido Castro; SUR: 14.00 metros con Valentín Umegido y Benito Umegido; ORIENTE: 10.40 metros con Juan Umegido; PONIENTE: 10.78 metros con Enrique Umegido Sandoval.

Superficie Aprox.: 148.12 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Chalco, Méx., a 10. de Junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3417.—12, 15 y 20 Junio.

EXP. 587/84 EDITH AGUILERA ALBARRAN, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ozumba, Méx., denominado "EL FRESNO", mide y linda; NORTE: 70.00 metros con Ladislao Andrade; SUR: 70.00 metros con Carretera; ORIENTE: 70.00 metros con Félix Aguilar; PONIENTE: 70.00 metros con terrenos de la escuela Preparatoria.

Superficie Aprox.: 4,900.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Chalco, Méx., a 10. de Junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3418.—12, 15 y 20 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Exp. 2859/84 LUCIO DEL RIO MODESTO, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bo. de la Natividad del poblado de San Andrés Cuexcontitlán, México, mide y linda; NORTE: 7.00 metros con Tomasa Gutiérrez Martínez; SUR: 7.00 metros con calle de Hidalgo; ORIENTE: 8.00 metros con Tomasa Gutiérrez Martínez; PONIENTE: 8.00 metros con río Verdiguél.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Toluca, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3419.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2858/84, TOMASA GUTIERREZ MARTINEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bo. de la Natividad, del poblado de San Andrés Cuexcontitlán, México, mide y linda; NORTE: 65.00 metros con Juan García; SUR: 75.00 metros con carretera; ORIENTE: 25.00 metros con Abraham González; PONIENTE: 55.00 metros con río Verdiguél.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Toluca, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3420.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2821/84, MA. LUISA HERNANDEZ PEREZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Febrero sin número, en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Méx, mide y linda; AL NORTE: en dos líneas la primera de 8.80 Mts. y la segunda de 23.15 Mts. con los Sres. Guadalupe Florencio y señor Hermenegildo Dávila Serrano. AL SUR: de 32.00 mts. colinda con el señor Hermenegildo Dávila Serrano. AL ORIENTE: 12.70 Mts. colinda con calle 5 de Febrero. AL PONIENTE: en dos líneas una de 9.00 Mts. y la otra de 3.60 mts. colinda con frontón y señor Guadalupe Florencio.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3433.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2818/84, ARMANDO ANTONIO VELAZQUEZ Hernández promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Villada sin número, en San Lorenzo Tepatlilán, Municipio de Toluca, México, mide y linda; AL NORTE: 11.00 Mts. con Pedro D'Novoa. AL SUR: 11.00 Mts. con calle de Villada. AL ORIENTE: 20.00 Mts. con Germán Miranda. AL PONIENTE: 20.00 Mts. con calle de Querétaro.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3434.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2820/84, JOSE GUADALUPE ESCAMILLA APOLINAR, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc sin número, en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda; AL NORTE: 95.70 Mts. con la señora Elena Escamilla Apolinar, AL SUR: en dos líneas 68.40 mts. con la señora Margarita Laurencio y por la otra 27.35 Mts. con el señor Pedro Salvador Sierra. AL ORIENTE: 50.20 mts. con calle Cuauhtémoc. AL PONIENTE: en dos líneas 26.75 Mts. con el señor Pedro Salvador Sierra y por la otra parte mide 23.20 Mts. con las señoras Rogelia y Pilar Matías Apolinar.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3435.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2817/84, CARMEN QUIROZ DIAZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Heredia sin número, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, mide y linda: AL NORTE: 31.00 Mts. con Pedro Martínez. AL SUR: 31.00 Mts. con Gregorio Santillán Bernal. AL ORIENTE: 23.00 Mts. con calle Heredia. AL PONIENTE: 23.00 Mts. con Antonio Palma Martínez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordeno su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3436.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2823/84, GREGORIO ANGELES JAIMES, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Camino sin nombre. Barrio de la Peñita, en Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 33.80 Mts. con Camino Vecinal. AL SUR: 39.40 Mts. con Teresa Sánchez. AL ORIENTE: 33.30 Mts. con Camino Vecinal. AL PONIENTE: 32.50 Mts. con Alvaro Domínguez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3437.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2824/84, AMANDO ROMERO GARCIA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a Toluca sin número, en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 121.35 Mts. con el señor Cayetano Romero.—AL SUR: 3.00 Mts. con la Barranca. AL ORIENTE: en dos líneas una de 10.60 Mts. con la señora Carmen Terrón, y 130.71 Mts. con Barranca. AL PONIENTE: 150.00 Mts. con camino a Toluca.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3438.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2816/84, FLAVIA TORRES DE RODRIGUEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Hidalgo No. 5, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, mide y linda: AL NORTE: 24.75 Mts. con Pompeya Vargas Vda. de Mancilla. AL SUR: 24.75 Mts. con Callejón de la Palma. AL ORIENTE: 6.08 Mts. con la Sra. Mercedes González Vda. de R. AL PONIENTE: 6.08 Mts. con calle Hidalgo.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3439.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2093/84, LILIA SALDAÑA NAVARRO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 2 de Abril sin número, en San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 20.25 Mts. con Dominga Evangelista. AL SUR: 20.25 Mts. con calle 2 de Abril. AL ORIENTE: 60.00 Mts. con Juan Castillo. AL PONIENTE: 50.00 Mts. con Magdaleno Navarro.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3440.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2096/84, ARTURO MANCILLA GARCIA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada de Hidalgo sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 14.30 Mts. con el señor Pablo Tereso, actualmente con cerrada de Hidalgo. AL SUR: 14.30 Mts. con el señor Pascual González. AL ORIENTE: 116.00 Mts. con el señor Epifanio Morales. AL PONIENTE: 116.00 Mts. con el señor Jesús Villa.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3441.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2098/84, ANTONIA GONZALEZ RIVERA DE SANTANA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Privada de Ferrocarrileros, sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Mpio. de Toluca, México, mide y linda: AL NORTE: 11.50 Mts. con Juana González. AL SUR: 11.50 Mts. con Privada de Ferrocarrileros. AL ORIENTE: 31.15 Mts. con Concepción González Rivera. AL PONIENTE: 31.15 Mts. con Martín Rodríguez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3442.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2099/84, PASCUALA CENORINA SANCHEZ MARTINEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, México, mide y linda: AL NORTE: 26.50 Mts. con Macaria Martínez Sánchez. AL SUR: 26.50 Mts. con Matías Bernal. AL ORIENTE: 97.60 Mts. con Aurora Sánchez. AL PONIENTE: 97.60 Mts. con Francisco Sánchez Martínez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3443.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2487/84, HECTOR GARCIA TERRON, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 de Mayo No. 27, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, mide y linda: AL NORTE: 8.00 Mts. con Alfredo Reyo Ramírez. AL SUR: 8.00 Mts. con la calle de 5 de Mayo. AL ORIENTE: 25.00 Mts. con Alfredo Reyo Ramírez. AL PONIENTE: 25.00 Mts. con Perfecta Zetina de Mancilla.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3444.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2488/84, ZENAIDA SOLIS MANCERA, promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, mide y linda: AL NTE. 7.00 Mts. Gonzalo Arsola. AL SUR: 7.00 Mts. con Alfonso González. AL ORIENTE: 7.00 Mts. con Felipe Montes de Oca. AL PONIENTE: 7.00 Mts. con Gonzalo Arsola y paso de servidumbre.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3445.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2103/84, TRINIDAD PACHECO DE MEDINA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Libertad No. 105, en San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, México, mide y linda: AL NORTE: 19.70 Mts. con el señor José Esquivel. AL SUR: 19.70 Mts. con Mauro Rendón. AL ORIENTE: 5.00 Mts. con Calle Libertad. AL PONIENTE: 5.00 Mts. con J. Concepción Pichardo.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3446.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2101/84, CORNELIO VICTOR LOPEZ RODRIGUEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, mide y linda: AL NORTE: 20.80 Mts. con Eufrosina Rodríguez. AL SUR: 20.80 Mts. con Raquel López Rodríguez. AL ORIENTE: 10.00 Mts. con la Sra. Josefina Ulloa. AL PONIENTE: 10.00 Mts. con Andrés Vergara.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3447.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2819/84, HENIO SADY CANO GUTIERREZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo sin número, en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 24.00 Mts. con Rosa Mejía. AL SUR: 24.27 Mts. con calle 5 de Mayo. AL ORIENTE: 62.74 Mts. con calle sin nombre. AL PONIENTE: 62.92 Mts. con Marcial Durán.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3448.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2094/84, GUADALUPE PERALTA ARZATE, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Mpio. de Toluca, Méx., mide y linda AL NTE. 9.50 metros con Francisco Arzate Flores. AL SUR: 9.50 Mts. con Teresa Garduño; AL OTE. 57.00 Mts. con Lorenzo Arzate Flores. AL PONIENTE: 57.00 Mts. con Apolinar Peralta Arzate y paso de servidumbre.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3449.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2097/84, AGUSTIN SANCHEZ TIRZO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, mide y linda: AL NORTE: 15.10 Mts. con Gregorio Quintana S. AL SUR: 15.10 Mts. con Sabás García y paso de servidumbre. AL ORIENTE: 20.70 Mts. con Enrique Acevedo, Agustina y Juan Hernández. M. AL PONIENTE: 20.70 Mts. con Manuel Tirzo Vicente Verdeja.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3450.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2825/84, GLORIA ROMERO GUERRERO, promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en Camino a Toluca, sin nombre en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 112.80 Mts. con Francisco Soto. AL SUR: 130.70 Mts. con Tiodoro Romero. AL ORIENTE: 80.70 Mts. con Carmen Terrón. AL PONIENTE: 3.00 Mts. con Camino a Toluca.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

por circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3451.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2822/84, VICENTE TOLEDANO BERNAL, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Independencia No. 14, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 23.60 y 4.85 Mts. Ismael Toledano y J. Carmen Sánchez García; AL SUR: en dos líneas una de 13.15 y 15.20 Mts. con Porfirio Bernal y Rosalía Romero. AL ORIENTE: en dos líneas 10.85 y 22.80 Mts. con J. Carmen Sánchez G. y Juan Serrano. AL PONIENTE: En dos líneas 17.70 y 15.50 Mts. con Calle Independencia y Rosalía Romero.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3452.—12, 15 y 20 Junio.

NOTARIA PUBLICA No. 23

TALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura ante mi número 4,837, de fecha 26 de enero de 1984, los señores Arquitectos JOSE RIVERA RIO HENONIN, MANUEL RIVERA RIO HENONIN y MARIA DE LOS ANGELES HENONIN GOMEZ, los dos primeros como herederos y albaceas y la última como legataria, iniciaron con mi intervención a la testamentaria a bienes de la señora ROSA HENONIN GOMEZ VIUDA DE RIVERA, aceptaron la herencia, reconocieron sus derechos hereditarios, los dos primeros aceptaron el cargo de albacea y van a proceder a formar el inventario correspondiente. Lo que doy a conocer en cumplimiento de la parte final del Artículo 1023, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Nauacalan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a 30 de Mayo de 1984. El Notario No. 21 del Distrito de Tlalnepantla Estado de México. Lic. Genaro Billarent Romero.—Rúbrica.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

3288.—6 y 15 Junio.

NOTARIA PUBLICA No. 21

TALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura ante mi número 4,987, de fecha 4 de Mayo de 1984, los señores MARTHA MARIA HERMILA ORTIZ DE GONZALEZ y JOSE ANTELMO ORTIZ MUNGUIA, iniciaron con la intervención del suscrito Notario la testamentaria de la señora MARIA TERESA MUNGUIA DE ORTIZ, aceptaron la herencia, reconocieron sus derechos hereditarios y el suscrito aceptó el cargo de albacea y va a proceder a formar el inventario correspondiente. Lo que doy a conocer en cumplimiento de la parte final del Artículo 1023, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Nauacalan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.—El Notario No. 21 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Genaro Billarent Romero.—Rúbrica.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

3289.—6 y 17 Junio.

NO TENGAS LA PRETENCION DE HACER LO QUE EN REALIDAD IGNORAS; BUSCA AL CONTRARIO TODAS LAS ACCIONES DE INSTRUIRTE Y ASI LLEVARAS UNA VIDA HONESTA Y AGRADABLE.—Pitágoras.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

APARTADO POSTAL No. 792

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y las que se señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9.00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas sus secciones que contenga cada edición por lo tanto no se venderán secciones sueltas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:	PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES
Par seis meses \$ 2,000.00	Línea por una sola publicación \$ 15.00
MAS GASTOS DE ENVIO	Línea por dos publicaciones \$ 30.00
POR CORREO \$ 3,000.00	Línea por tres publicaciones \$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.
 Secciones atrasadas al doble de su precio original.

Avisos Administrativos, Notariales y Generales a \$3,000.00 la página
 Balances y Estados Financieros a \$3,000.00 la página.
 Convocatorias y Documentos similares a \$3,000.00 la página y \$2,000.00 media página.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00	por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.
 LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES
 DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E.

LA DIRECCION